

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IX

Caracas, martes 4 de julio de 2023

Nº 6.751 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Comité de Postulaciones Electorales
Convocatoria de fecha 4 de julio de 2023

Se convoca al Poder Ciudadano (Consejo Moral Republicano), a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales y a la Sociedad Civil, para que postulen aspirantes a ocupar los cargos de Rectoras y Rectores Electorales y sus respectivos Suplentes; para integrar el Consejo Nacional Electoral, como ente Rector del Poder Electoral, quienes serán designados por la Asamblea Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL

COMITÉ DE POSTULACIONES ELECTORALES

CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 2023

De conformidad con el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, se CONVOCA al PODER CIUDADANO (CONSEJO MORAL REPUBLICANO), a las FACULTADES DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES y a la SOCIEDAD CIVIL para que postulen aspirantes a ocupar los cargos de **RECTORAS Y RECTORES ELECTORALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES** para integrar el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** como ente Rector del Poder Electoral, quienes serán designados por la Asamblea Nacional.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral las Rectoras y los Rectores Electorales deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- Ser venezolanas o venezolanos, mayores de treinta (30) años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. En caso de ser venezolanas o venezolanos por naturalización debe haber transcurrido al menos quince (15) años de haber obtenido la nacionalidad.

2 Haber obtenido título universitario; tener por lo menos diez (10) años de graduado (a) y haber estado en ejercicio o actividad profesional durante el mismo lapso. Preferentemente, tener experiencia o estudios de postgrado en el área electoral o en materias afines.

- 3- No estar incurso o incurso en algunas de las causales de remoción señaladas en la Ley Orgánica del Poder Electoral.
- 4.- No estar vinculada o vinculado a organizaciones con fines políticos.
- 5.- No haber sido condenada o condenado penalmente con sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos dolosos en los últimos veinte (20) años.
- 6.- No tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela ni con los titulares de los entes postulantes.

Todas las postulaciones deben ser presentadas mediante escrito dirigido al Comité de Postulaciones Electorales y deben ir acompañadas de: a) Postulación del ciudadano, por el ente postulante; b) Aceptación de la Postulación, por parte del postulado; c) Currículo con copia fiel de las credenciales y soportes correspondientes, d) Autorización para revisar y verificar los documentos presentados; e) Copia ampliada a color de la cédula de identidad en hoja tamaño carta sin recortar; f) Dos (02) fotos de frente tamaño carnet recientes.

El ente postulante debe consignar ante este Comité toda la información de respaldo de las y los postulados a Rectoras y Rectores del Poder Electoral en físico, presentado en carpeta marrón tamaño oficio con ganchos y pestañas; indicando el contenido de la misma en un índice.

El lapso de postulaciones tendrá una duración de catorce (14) días continuos a partir de la última publicación de esta convocatoria, la recepción de las postulaciones se hará en el Palacio Federal Legislativo, Avenida Universidad, esquina de San Francisco a Monjas, Caracas, Distrito Capital, en el horario comprendido desde las 10:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.



GIUSEPPE ALESSANDRELLO
PRESIDENTE



JOSÉ GREGORIO CORREA
VICEPRESIDENTE



JULIA MARTÍNEZ
SECRETARIA



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](#)

[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IX N° 6.751 Extraordinario
Caracas, martes 4 de julio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 13,25% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6